



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



ACUERDO DE CONCEJO N° 047- 2016- MDY

Puerto Callao, 05 de octubre de 2016

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria N° 019-2016 de fecha 05 de octubre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Informe N° 234-2016-MDY-OAF-URH de fecha 09 de mayo de 2016, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, emite opinión respecto a la remuneración que podrá percibir el Gerente Municipal de esta Comuna Edil, dado su condición de Funcionario Público de Libre designación y remoción, cuyo nivel remunerativo es F-4, sugiriendo que le corresponde como Compensación Económica Mensual por todo concepto, el monto de S/. 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Soles), previo pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Presupuesto para la provisión del Marco Presupuestal, y su respectiva aprobación del Concejo Municipal;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, refiere que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en grupos, siendo los siguientes: a) Funcionario Público, b) Directivo Público, c) Servidor Civil de Carrera y d) Servidor de Actividades Complementarias. Los Funcionarios Públicos de acuerdo a la ley, es un representante político o cargo político representativo. (...) Dirige o interviene en la conducción de la entidad (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2014-EF, de fecha 07 de enero del 2014, se aprobó los montos por concepto de Compensación Económica de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, a que se refiere el literal c) del Artículo 52° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, y prescribe que, corresponde al Titular del Sector respectivo proponer el monto de la Compensación Económica (...). Dichos montos de la Compensación Económica son aprobados en el marco de lo establecido en el último párrafo del Artículo 52° de la citada Ley N° 30057, y en la centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014"; resaltando que la aplicación del Artículo 52° esta exonerada de la Medida de Austeridad de la Ley de Presupuesto, esto con la finalidad de efectuar la compensación a favor del Gerente Municipal;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, dispone a los Gobiernos Locales que la aprobación de la compensación económica es mediante Acuerdo de Concejo Municipal, teniendo en cuenta el ingreso máximo mensual del Alcalde según Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, y contar con disponibilidad presupuestaria sostenible en el tiempo, en la fuente de financiamiento aplicable conforme a la normativa vigente;

Que, la Resolución Ministerial N° 064-2014-EF/43 es una norma complementaria para la correcta aplicación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, en ella se señala que los Gerentes Municipales se encuentran comprendidos dentro del régimen del Servicio Civil, a partir del 09 de febrero de 2014, esto es, que desde dicha fecha la Gerencia Municipal deberá percibir la Compensación Económica;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 002-2015-MDY de fecha 07 de enero del 2015, se determinó la remuneración mensual del Alcalde de la Institución Edil, en la suma de S/. 5,200.00 (Cinco Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles);





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



Que, mediante Informe N° 283-2016-MDY-OAJ-MHST de fecha 16 de mayo de 2016, la abogada adscrita a la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente aprobar la compensación económica a favor del Gerente Municipal, correspondiendo elevarse los actuados al honorable Concejo Municipal para el pronunciamiento respectivo;

Que, el Gerente Municipal en Sesión de Concejo solicitó el uso de la palabra y pidió que este expediente sobre Compensación Económica a favor del Gerente Municipal en cumplimiento de la Ley N° 300057 – Ley del Servicio Civil, se archive;

Que, atendiendo a lo solicitado por el Gerente Municipal, los miembros del Concejo Municipal sometieron a votación el pedido, acordando por unanimidad el archivo;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 41° de la glosada norma legal que: ***“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;***

Que, estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto de los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, por **UNANIMIDAD**;

SE ACORDÓ

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Archivamiento del expediente de Compensación Económica a favor del Gerente Municipal de esta Entidad Edil.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ALCALDE
GILBERTO AREVALO RIVEIRO
ALCALDE